



Temporada 2019/2020

CIRCULAR Nº 1

ENMIENDAS AL REGLAMENTO SOBRE EL ESTATUTO Y LA TRANSFERENCIA DE JUGADORES

Circular nº 1679 de la FIFA

Por medio de la presente, la RFEF desea comunicar a todos sus afiliados el contenido de la Circular FIFA nº 1679 de 1 de julio de 2019, que informa sobre algunas enmiendas introducidas en el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores, aprobadas por el Consejo de la FIFA en sesiones celebradas el 15 de marzo de 2019 y el 3 de junio de 2019.

Se adjunta el texto íntegro de la citada Circular de la FIFA, y las enmiendas introducidas a la sección de definiciones, así como a los artículos 1, 5, 6, 12, 24, anexo 3 y anexo 3a del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA (en adelante, el Reglamento), a fin de que sean debidamente conocidas y atendidas por los afiliados a la RFEF.

La primera de las modificaciones es la definición de "tercero" (definición 14 del Reglamento), por medio de la cual se especifica que un jugador no es considerado como un tercero en sus propias transferencias. Esta modificación entró en vigor el 1 de junio de 2019.

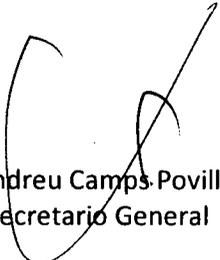
Por otro lado, el 1 de octubre de 2019 entrará en vigor la modificación del artículo 24 del Reglamento, que incrementa el valor en litigio de las demandas que se pueden presentar ante el juez de la Cámara de Resolución de Disputas hasta 200.000 CHF.

Por último, se modifican diversos artículos y anexos del Reglamento con el fin de establecer el marco regulador para la implementación obligatoria de ciertos sistemas tecnológicos y de nuevas acciones en el sistema TMS. Estas modificaciones entrarán en vigor el 1 de octubre de 2019 y su implementación será obligatoria a partir del 1 de julio de 2020.

En caso de necesitar cualquier otro tipo de información complementaria al respecto, no duden en contactar con el Estatuto del Jugador de la RFEF, el cual se encuentra a disposición de todos los estamentos del fútbol español para esclarecer las dudas que la nueva reglamentación pudiera generar.

Todo lo anterior se comunica para el general conocimiento y a los efectos oportunos.

Las Rozas (Madrid), 3 de julio de 2019


Andreu Camps Povill
Secretario General



A LA ATENCIÓN DE LAS FEDERACIONES MIEMBRO DE LA FIFA

Circular nº 1679

Zúrich, 1 de julio de 2019

SG/emo/mdo

Enmiendas al Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores

Estimados señoras y señores:

Nos complace informarles de varias enmiendas al Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores (en adelante, «el Reglamento») que fueron aprobadas por el Consejo de la FIFA en Miami (EE. UU.) el 15 de marzo de 2019 y en París (Francia) el 3 de junio de 2019.

Como pueden observar, la primera enmienda corresponde a la definición de «tercero». Se ha modificado esta definición con el objetivo de establecer de forma clara que no se debe considerar a los jugadores como terceros en sus propias transferencias.

Se trata de un cambio en la definición que se ha introducido con el objeto de reflejar la jurisprudencia del Comité Disciplinario relacionada con una práctica reiterada por parte de los clubes, los cuales firman acuerdos con algunos de sus jugadores otorgándoles el derecho a recibir una compensación específica (una cantidad o un porcentaje) si en el futuro fueran transferidos a otro club. Estas cantidades prometidas a los jugadores se deben considerar parte de la remuneración acordada a los jugadores bajo las relaciones laborales con sus clubes y dichos acuerdos no deben considerarse violación alguna de la normativa de la FIFA en materia de propiedad de los derechos económicos de jugadores por parte de terceros.

La enmienda pertinente entró en vigor el **1 de junio de 2019**.

Asimismo, les informamos de la enmienda en el apartado 2 del artículo 24 del Reglamento, que incrementa el valor en litigio de las demandas que se pueden presentar ante el juez de la Cámara de Resolución de Disputas (CRD) de CHF 100 000 a CHF 200 000. El objetivo de esta enmienda es acelerar los procedimientos y permitir que haya más casos que pueda decidir el juez de la CRD reservando para la CRD los más complejos. Este cambio potenciará más aún la eficiencia del proceso de resolución de disputas actual.

La enmienda pertinente entrará en vigor el **1 de octubre de 2019**.

Además, se realizaron enmiendas adicionales al Reglamento las cuales especifican, el marco regulador para la implementación obligatoria de los siguientes sistemas tecnológicos:

- Sistema electrónico de registro de jugadores;
- Sistema electrónico de transferencias nacionales y
- Sistema FIFA Connect.

Los cambios se han introducido teniendo en cuenta los principios acordados por la Comisión de Grupos de Interés del Fútbol, los cuales fueron respaldados por el Consejo de la FIFA en el «primer paquete de reformas». Estas modificaciones del Reglamento ayudarán a garantizar que se disponga de un pasaporte electrónico con información sobre el registro de los jugadores completa y fiable. Este paso, no solo incrementará la transparencia y la profesionalidad, sino que, lo que es más importante, constituirá la base de una distribución más eficiente y coherente de compensaciones por formación a aquellos clubes que tengan derecho a percibirla.

Por favor sírvanse tomar nota que estas modificaciones al Reglamento incluyen además el requisito que todas las transferencias internacionales de jugadores aficionados deben también ser procesadas a través del sistema de correlación de transferencias (TMS).

Las enmiendas entrarán en vigor el **1 de octubre de 2019** mientras que su implementación será obligatoria a partir del 1 de julio de 2020.

Adjuntamos a esta circular todas las disposiciones en cuestión (v. anexos 1 y 2) para que ustedes y sus clubes las examinen. Para facilitarles el trabajo, hemos resaltado las partes modificadas. Asimismo, la versión revisada del reglamento está disponible en FIFA.com.

Quedamos a su disposición en caso de que deseen aclarar alguna duda relacionada con este tema.

Muchas gracias por su atención y por informar al respecto a sus clubes afiliados.

Atentamente,

FÉDÉRATION INTERNATIONALE
DE FOOTBALL ASSOCIATION



Fatma Samoura
Secretaria general

Adj. mencionado

- c. c.:
- Consejo de la FIFA
 - Confederaciones
 - Comisión del Estatuto del Jugador
 - Cámara de Resolución de Disputas
 - ACE
 - FIFPro
 - WLF

ANEXO 1

Modificación de la definición 14 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores

Nuevo texto (enmiendas en **negrita**)

14.

Tercero: parte ajena **al jugador siendo traspasado**, a los dos clubes entre los cuales se traspasa ~~al~~ **al** jugador, o a cualquiera de los clubes anteriores en los que el jugador estuvo inscrito previamente.

ANEXO 2

Nuevas definiciones del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores [RETJ]

(las definiciones del 1 al 16 permanecerán inalteradas)

Nuevo texto (enmiendas en **negrita**)

17.

Inscripción: acto de registrar por escrito los datos de un jugador, entre otros:

- **fecha de inicio de la inscripción (formato: dd/mm/aaaa);**
- **nombre completo (todos los nombres y apellidos) del jugador;**
- **fecha de nacimiento, género, nacionalidad, estatus de aficionado o profesional (conforme al art. 2, apdo. 2 del presente reglamento);**
- **tipo(s) de fútbol que practicará (fútbol once / futsal / fútbol playa);**
- **nombre del club en la asociación donde jugará (incluida la FIFA ID del club);**
- **categoría de formación del club en el momento de la inscripción;**
- **FIFA ID del jugador;**
- **FIFA ID de la asociación.**

18.

Sistema electrónico de registro de jugadores: sistema informático en línea en el que se registra la inscripción (tal como se define en esta sección) de todos los jugadores de una asociación. El sistema electrónico de registro de jugadores deberá estar conectado al Sistema FIFA Connect a través de su interfaz de programación automatizada (API), a fin de intercambiar información electrónicamente. A través de la API del Sistema FIFA Connect, el sistema electrónico de registro de jugadores deberá suministrar todos los datos de inscripción de todos los jugadores con edad a partir de doce años y, en concreto, deberá asignar a cada jugador una FIFA ID.

19.

Sistema FIFA Connect: sistema informático concebido e implementado por la FIFA que emite la FIFA ID y contiene la API que ofrece la interfaz técnica entre los sistemas electrónicos de transferencias nacionales, los sistemas electrónicos de registro de jugadores y el TMS, a fin de lograr el intercambio electrónico de información.

20.

FIFA ID: identificación única en el ámbito mundial que asigna el Sistema FIFA Connect a cada club, asociación y jugador.

21.

Transferencia internacional: traslado de la inscripción de un jugador de una asociación a otra asociación.

22.

Transferencia nacional: cambio de un jugador de un club de una asociación para jugar en un club nuevo y diferente de la misma asociación.

23.

Sistema electrónico de transferencias nacionales: sistema informático en línea capaz de administrar y supervisar todas las transferencias nacionales de una asociación, conforme a los principios del modelo implementado en el ámbito internacional a través del sistema de correlación de transferencias (v. anexo 3). Este sistema deberá, como mínimo, recopilar el nombre completo, género, nacionalidad, fecha de nacimiento y FIFA ID del jugador, su estatus (aficionado o profesional, conforme al art. 2, apdo. 2 del presente reglamento), el nombre y la FIFA ID de los dos clubes implicados, así como los pagos entre los clubes, si procede. El sistema electrónico de transferencias nacionales deberá estar conectado al sistema electrónico de registro de la asociación y a la API del Sistema FIFA Connect, a fin de intercambiar información electrónicamente.

Enmienda al artículo 1, apartado 2 del RETJ

Nuevo texto (enmiendas en **negrita**)

Artículo 1 Ámbito de aplicación

2.

La transferencia de jugadores entre clubes de una misma asociación está sujeta a un reglamento específico, redactado por la asociación correspondiente conforme al art. 1, apdo. 3 del presente reglamento, el cual debe ser aprobado por la FIFA. Dicho reglamento establecerá las disposiciones para la resolución de disputas entre clubes y jugadores, de acuerdo con los principios estipulados en el presente reglamento. Asimismo, establecerá un sistema para recompensar a los clubes que invierten en la formación y la educación de jugadores jóvenes.

El uso de un sistema electrónico de transferencias nacionales es obligatorio para toda transferencia nacional de jugadores profesionales y aficionados (hombres y mujeres) de fútbol once. Una transferencia nacional deberá introducirse en el sistema electrónico de transferencias nacionales cada vez que se inscriba a un jugador en un nuevo club de la misma asociación. Toda inscripción de un jugador en un nuevo club de la misma asociación que se efectúe sin utilizar el sistema electrónico de transferencias nacionales se considerará nula.

Enmienda al artículo 5, apartado 1 del RETJ

Nuevo texto (enmiendas en **negrita**)

Artículo 5 Inscripción

1.

Cada asociación deberá contar con un sistema electrónico de registro de jugadores que asignará a cada jugador una FIFA ID en el momento en que se realice la primera inscripción. Un jugador debe inscribirse en una asociación como profesional o aficionado, conforme a lo estipulado en el artículo 2 del presente reglamento. Solo los jugadores inscritos **electrónicamente e identificados con una FIFA ID** son elegibles para participar en el fútbol organizado. Mediante la inscripción, el jugador se obliga a aceptar los Estatutos y reglamentos de la FIFA, las confederaciones y las asociaciones.

Enmienda al artículo 6, apartado 3 del RETJ

Nuevo texto (enmiendas en **negrita**)

Artículo 6 Períodos de inscripción

3.

Los jugadores solo podrán inscribirse —sujetos a la excepción prevista en el art. 6, apdo. 1— si el club presenta una solicitud **válida a través del sistema electrónico de registro de jugadores** a la asociación correspondiente durante un periodo de inscripción.

Enmienda al artículo 12, apartados 1 y 2 del RETJ

Nuevo texto (enmiendas en **negrita**)

Artículo 12 Cumplimiento de sanciones disciplinarias

1.

La nueva asociación en la que se haya inscrito al jugador ejecutará toda sanción de hasta cuatro partidos o tres meses que haya impuesto al jugador la asociación anterior, pero que aún no haya sido cumplida (íntegramente) en el momento de la transferencia, a fin de que la sanción se cumpla en el ámbito nacional. Al expedir el CTI, la asociación anterior notificará a la nueva asociación a través del TMS (~~en el caso de jugadores que se inscribirán como profesionales~~), o por escrito (~~en el caso de jugadores que se inscribirán como aficionados~~) las sanciones disciplinarias que aún no se hayan cumplido (íntegramente).

2.

La nueva asociación en la que se haya inscrito al jugador ejecutará toda sanción disciplinaria de más de cuatro partidos o superior a tres meses que aún no haya cumplido (íntegramente) el jugador, solo en el caso de que la Comisión Disciplinaria de la FIFA haya extendido su validez al ámbito internacional. Asimismo, al expedir el CTI, la asociación anterior notificará a la nueva asociación a través del TMS (~~en el caso de jugadores que se inscribirán como profesionales~~), o por escrito, (~~en el caso de jugadores que se inscribirán como aficionados~~), toda sanción disciplinaria pendiente.

Enmienda al artículo 24 apartado 2 del RETJ

Nuevo texto (enmiendas en **negrita**)

24. Cámara de Resolución de Disputas

2.

La CRD decidirá en presencia de al menos tres miembros, incluidos el presidente o vicepresidente, a menos que el caso sea de tal naturaleza que pueda ser resuelto por un juez único de la CRD. Los miembros de la CRD designarán a un juez de la CRD para los clubes y a uno para los jugadores de entre sus miembros. El juez de la CRD decidirá en los casos siguientes:

- i. todas las disputas en las que el valor en litigio no sea mayor de CHF ~~100,000~~ **200,000**; [...]

Enmienda al anexo 3, artículo 1, apartados 5 y 6 del RETJ

Nuevo texto (enmiendas en **negrita**)

Anexo 3 Sistema de correlación de transferencias

Artículo 1 Ámbito de aplicación

5.

El uso del TMS es requisito obligatorio para toda transferencia internacional de jugadores ~~y jugadoras profesionales~~ **profesionales y aficionados (hombres y mujeres)** de fútbol once, y toda inscripción de ~~este tipo de jugadores~~ **este tipo de jugadores** que se realice sin utilizar el TMS se considerará nula. En los siguientes artículos del presente anexo, el término «jugador» se referirá a jugadores y jugadoras de fútbol once. El término «transferencia internacional» se referirá **en este anexo** exclusivamente a la transferencia de dichos jugadores entre asociaciones.

6.

~~Una~~ **Toda** transferencia internacional **en el marco del fútbol once** deberá introducirse en el TMS siempre que la nueva asociación vaya a inscribir al jugador en calidad de profesional (v. art. 2, apdo. 2). **Si la nueva asociación inscribe al jugador como aficionado, el club o los clubes que tengan una cuenta en el TMS deberán introducir la orden de transferencia, o bien la asociación, en el caso de que un club no tenga una cuenta en el TMS.**

Enmienda al anexo 3, artículo 4, apartado 3 del RETJ

Nuevo texto (enmiendas en **negrita**)

Anexo 3 Sistema de correlación de transferencias

Artículo 4 Obligaciones de los clubes

3.

Al crear órdenes de transferencia, los clubes **y, si procede, las asociaciones (v. anexo 3, art. 1, apdo. 6)** proporcionarán los siguientes datos obligatorios, según proceda:

- Tipo de orden (contratar jugador o liberar jugador);
- [...];
- Declaración sobre la propiedad de los derechos económicos del jugador por parte de terceros;
- **Estatus del jugador (aficionado o profesional) en el club anterior;**
- **Estatus del jugador (aficionado o profesional) en el nuevo club.**

Enmienda al anexo 3, artículo 5.1, apartado 1 y nuevo apartado 3 del RETJ

Nuevo texto (enmiendas en **negrita**)

Anexo 3 Sistema de correlación de transferencias

Artículo 5 Obligaciones de las asociaciones

Artículo 5.1 Datos clave

1.

Las fechas de inicio y finalización de los dos periodos de inscripción y de la temporada deben introducirse en el TMS, si procede por separado para jugadores y jugadoras, **así como los posibles periodos de inscripción de competiciones en las que solo participen aficionados (v. art. 6, apdo. 4 del presente reglamento)**, con al menos 12 meses de antelación a su entrada en vigor. En circunstancias excepcionales, las asociaciones podrán enmendar o modificar las fechas de sus periodos de inscripción antes de que comiencen. Una vez iniciado el periodo de inscripción, no podrán alterarse las fechas. Los periodos de inscripción se ajustarán siempre a lo dispuesto en el art. 6, apdo. 2.

2. Sin cambios

3. [nuevo apartado]

Las asociaciones garantizarán que todos los clubes afiliados y todos los jugadores actualmente registrados en la asociación dispongan de una FIFA ID.

Enmienda al anexo 3, artículo 7 del RETJ

Nuevo texto (enmiendas en **negrita**)

Anexo 3 Sistema de correlación de transferencias

Artículo 7 Función de la FIFA ~~en relación con el TMS~~

Enmienda al anexo 3, artículo 8, artículo 8.1 y artículo 8.2 del RETJ

Nuevo texto (enmiendas en **negrita**)

Anexo 3 Sistema de correlación de transferencias

8 Procedimiento administrativo para la transferencia de **jugadores** ~~profesionales~~ entre asociaciones

8.1 Principios

1.

Todo jugador ~~profesional~~ inscrito en un club afiliado a una asociación únicamente podrá inscribirse en un club afiliado a otra asociación una vez que la asociación anterior haya entregado el CTI y la nueva asociación haya confirmado la recepción del mismo. El CTI se tramitará exclusivamente a través del TMS. No se reconocerá ningún CTI que no haya sido creado por el TMS.

2.

La nueva asociación solicitará el CTI en el TMS a más tardar el último día de su periodo de inscripción **correspondiente**.

3.

La asociación anterior cargará en el TMS una copia del pasaporte del jugador (v. art. 7) al crear el CTI para la nueva asociación.

4.

Al crear el CTI a favor de la nueva asociación, la asociación anterior deberá cargar una copia de cualquier documentación pertinente relativa a las sanciones disciplinarias impuestas a un jugador y, si procede, su extensión al ámbito mundial (v. art. 12).

8.2 Creación del CTI para un jugador ~~profesional~~

1.

El club que desea inscribir al jugador introducirá y confirmará en el TMS todos los datos que permitan a la nueva asociación solicitar el CTI, los cuales deben coincidir, durante uno de los periodos de inscripción establecidos por dicha asociación (v. art. 4, apdo. 4 del presente anexo). Al introducir los datos pertinentes, según el tipo de orden seleccionado, el nuevo club cargará en el TMS al menos los siguientes documentos:

- copia del contrato entre el nuevo club y el jugador profesional, **si procede**;
- copia del contrato de transferencia o préstamo firmado entre el nuevo club y el club anterior, si procede;
- copia de un documento que certifique la identidad, nacionalidad (o nacionalidades) y fecha de nacimiento del jugador, tal como el pasaporte o el carnet de identidad;
- copia de un documento que certifique la fecha de finalización del último contrato del jugador y motivo de la terminación
- prueba firmada por el jugador y el club anterior de que no existe la propiedad de los derechos económicos del ~~jugador futbolista~~ **jugador** por parte de terceros.

Cuando se declare la propiedad de los derechos económicos de ~~futbolistas~~ **jugadores** por parte de terceros (v. anexo 3, artículo 4, apartado 2), el club anterior cargará una copia del correspondiente acuerdo con terceros.

Los documentos se cargarán en el formato que requiera el departamento de ~~TMS~~ **FIFA** correspondiente.

Si se solicitase explícitamente, los documentos o algún fragmento de estos que no estén disponibles en uno de los cuatro idiomas oficiales de la FIFA (alemán, español, francés e inglés) se cargarán en el TMS junto con su traducción a uno de los cuatro idiomas oficiales de la FIFA. En caso de no proceder así, el documento en cuestión podrá ser descartado.

Un jugador ~~profesional~~ no es elegible para disputar partidos oficiales con su nuevo club hasta que la nueva asociación no haya confirmado la recepción del CTI y no haya introducido y confirmado la fecha de inscripción del jugador en el TMS (v. art. 5.2, apdo. 4 del presente anexo).

2.

Tras recibir notificación en el sistema de que la orden de transferencia está esperando la solicitud del CTI, la nueva asociación solicitará inmediatamente a la asociación anterior, a través del TMS, la entrega del CTI del jugador ~~profesional~~ («solicitud del CTI»).

3.

En el caso de la transferencia internacional de un jugador que tenía el estatus de profesional en su club anterior, Tras recibir la solicitud del CTI, la asociación anterior solicitará inmediatamente al club anterior y al jugador profesional que confirmen si el contrato del jugador profesional ha vencido, si la rescisión anticipada ha sido de común acuerdo o si existe algún conflicto contractual.

4.

En un plazo de 7 días tras la fecha de la solicitud del CTI, la asociación anterior deberá, eligiendo lo más apropiado en el TMS:

a) entregar el CTI a la nueva asociación e introducir la fecha de la baja del jugador; o

b) rechazar la solicitud del CTI e indicar en el TMS el motivo del rechazo, el cual puede ser que el contrato entre el club anterior y el jugador profesional no ha vencido o que no ha habido acuerdo mutuo sobre la rescisión anticipada del mismo.

Esta última posibilidad solo se aplica a las transferencias internacionales de jugadores que tuvieran el estatus de profesional en sus clubes anteriores.

5.

Tras la entrega del CTI, la nueva asociación acusará el recibo y completará la información de la inscripción del jugador en cuestión en el TMS.

6.

Si, transcurridos 15 días desde la solicitud del CTI, la nueva asociación no ha recibido respuesta, inscribirá inmediatamente al jugador profesional en el nuevo club a título provisional («inscripción provisional»). La nueva asociación completará la información de la inscripción del jugador en cuestión en el TMS (v. art. 5.2, apdo. 6 del presente anexo). Esta inscripción provisional será permanente transcurrido un año desde la solicitud del CTI. La Comisión del Estatuto del Jugador podrá anular la inscripción provisional si durante el periodo de un año la asociación anterior alega razones válidas por las que no respondió a la solicitud del CTI.

7.

La asociación anterior no entregará el CTI **de un jugador profesional** si surge un conflicto contractual entre el club anterior y el jugador profesional sobre la base de las circunstancias establecidas en el art. 8.2, apdo. 4 b) del presente anexo. En dichas circunstancias excepcionales y previa solicitud de la nueva asociación, la FIFA adoptará medidas provisionales. En caso de que el órgano competente autorice la inscripción provisional (v. art. 23, apdo. 3), la nueva asociación completará la información de la inscripción del jugador en cuestión en el TMS (v. art. 5.2, apdo. 6 del presente anexo). Asimismo, el jugador profesional, el club anterior y/o el nuevo club tendrán derecho a presentar una reclamación ante la FIFA, de acuerdo con el art. 22. La FIFA adoptará una decisión sobre la expedición del CTI y sobre sanciones deportivas en un plazo de 60 días. En cualquier caso, la decisión sobre sanciones deportivas se tomará antes de la entrega del CTI. La entrega del CTI se efectuará sin perjuicio de la indemnización por incumplimiento de contrato.

Enmienda al anexo 3, artículo 9.2, apartado 3 del RETJ

Nuevo texto (enmiendas en **negrita**)

Anexo 3 Sistema de correlación de transferencias

Artículo 9 Sanciones

Artículo 9.2 Competencia

3.

El departamento ~~de TMS~~ **correspondiente de la FIFA** también podrá instruir procedimientos sancionadores por iniciativa propia en caso de incumplimiento de las obligaciones que recaen en su jurisdicción, específicamente con respecto al procedimiento de sanción administrativa establecido (v. circulares n.º 1478 **y 1609** de la FIFA) y cuando así lo autorice la Comisión Disciplinaria de la FIFA en infracciones concretas.

Enmienda al artículo 1 del anexo 3a del RETJ

Nuevo texto (enmiendas en **negrita**)

Anexo 3a Procedimiento administrativo para la transferencia de jugadores entre asociaciones fuera del TMS

1 Ámbito

El presente anexo regula el procedimiento para la transferencia internacional ~~de jugadores, y excluye aquellos a quienes se aplica el anexo 3. En particular, afecta a los jugadores aficionados varones de fútbol once, a todas las jugadoras y a~~ **de** todos los jugadores de futsal.